

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36	pesetas.
Seis meses.....	18'50	»
Tres id.....	10	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 1.º del Código civil.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50	pesetas
Seis meses.....	17'50	»
Tres id.....	9	»

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

### Parte oficial.

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. LA REINA DOÑA VICTORIA ENGENIA, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 315.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REGLAMENTO

para la administración de la Renta del Alcohol.

#### CAPITULO XVII

#### Disposiciones penales y procedimiento.

(Continuación.)

Del procedimiento.

#### Artículo 187.

Es publica la acción para denunciar las infracciones de la ley y de este Reglamento, bien sean constitutivas de defraudaciones o de faltas reglamentarias.

Las denuncias podrán ser públicas o reservadas, y verbales o escritas, a voluntad del que las formule.

El funcionario que reciba una denuncia comprobará con toda urgencia su exactitud o fundamento, si los medios de hacerlo estuvieren dentro de sus facultades, y, en caso contrario, la transmitirá sin pérdida de tiempo a su Jefe inmediato.

Si la denuncia fuere verbal, el funcionario que la reciba levantará acta de ello bajo su firma.

Del procedimiento en los casos de defraudación.

#### Artículo 188.

El funcionario que por iniciativa propia o en virtud de denuncia descubra infracciones legales o reglamentarias de las calificadas como delito o falta de defraudación, levantará acta de descubrimiento o aprehensión, en la cual se enumera-

rán, con método y claridad, los hechos comprobados, debiendo autorizar el acta el funcionario que la extienda y el interesado, la persona que le represente o el encargado de la fábrica o establecimiento de que se tratare.

Si el interesado, dueño o encargado se negase a suscribir el acta, se hará constar en la misma, a presencia de dos testigos, que la firmarán.

El acta a que se refiere el párrafo anterior se remitirá a la Autoridad que marque la ley de Contrabando y Defraudación vigente, a fin de que se someta por ella al procedimiento determinado en dicha ley.

#### Artículo 189.

Los Delegados de Hacienda cuidarán, bajo su responsabilidad, de remitir al Juzgado de instrucción a quien correspondan las diligencias o expedientes instruidos por falta de defraudación cuando los reos resulten insolventes, a fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 20 de la ley. Esta remisión tendrá lugar dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se declare la insolvencia, y por conducto del Abogado del Estado.

Del procedimiento en los casos de falta reglamentaria.

#### Artículo 190.

Los expedientes relativos a faltas reglamentarias se encabezarán con el parte que dé al Administrador principal del impuesto en la provincia el funcionario que las descubra, a cuyo parte habrá de acompañarse el acta de comprobación del hecho, que deberá formalizarse en todos los casos, haciendo constar en ella si el servicio se ha practicado en virtud de denuncia.

La expresada acta se suscribirá por el funcionario y por el interesado, si quisiera firmarla, o por dos testigos en caso contrario, y a continuación de ella el descubridor informará determinando la penalidad aplicable al caso.

El Administrador, en vista de la mencionada acta y demás antecedentes, si los hubiere, señalará la penalidad que corresponda, notificando el acuerdo al interesado y descubridores para que aquél ingrese su importe o formule la protesta que estime conveniente y éstos tengan conocimiento del acuerdo recaído.

#### Artículo 191.

Si la imposición de la multa o la cuantía de ésta fuese protestada por el interesado, la Administración de la Renta en la provincia someterá la decisión de la controversia al fallo de la Junta arbitral.

Dicha Junta deberá ser convocada dentro del plazo marcado en el Reglamento de procedimientos, cuidando bajo su responsabilidad que los expedientes queden terminados en el plazo que el mencionado Reglamento señala.

#### Artículo 192.

La Junta arbitral a que se refiere el artículo anterior, se compondrá:

1.º Del Administrador, Presidente.

2.º De un Vocal que habrá de reunir la condición de comerciante o industrial matriculado en la capital, cuyo Vocal será nombrado por el Presidente de la Cámara de Comercio, por turno entre los comerciantes o industriales matriculados, con la previa condición de que el nombrado sólo podrá desempeñar esta misión en las Juntas que se celebren en el plazo de un mes, a partir de su nombramiento, pasado el cual se procederá por el Presidente de la Cámara de Comercio a indicar el nuevo Vocal que ha de asistir a las Juntas, realizándose así en meses sucesivos.

Si llegado el momento de celebrarse la Junta se supiera no había de presentarse el Vocal señalado para el mes por el Presidente de la Cámara de Comercio, y éste hubiere sido previamente citado, el Administrador-Presidente designará li-

brememente al Comerciante matriculado que ha de sustituir al que no compareció, no pudiendo recaer el nombramiento en comerciante o industrial que se encuentre en las condiciones que se expresarán en el párrafo siguiente.

Por ningún concepto, ni propuesto por el Presidente de la Cámara de Comercio, ni designado, en su caso, por el Administrador, podrá ser Vocal quien, bien en propiedad o por sustitución, lo haya sido siquiera una vez en las Juntas celebradas en los once meses naturales anteriores.

3.º Del Jefe del Negociado de Alcoholes de la Administración de la Renta en la provincia.

#### Artículo 193.

En la misma forma se constituirá la Junta arbitral cuando hubiere de entender en alzada administrativa de cualquier reclamación que formulen los contribuyentes contra los acuerdos dictados o las liquidaciones practicadas por los Interventores, Inspectores o Administradores de la Renta.

#### Artículo 194.

Reunida la Junta arbitral, el funcionario que concurre al acto con carácter de Secretario por designación del Administrador, dará cuenta de lo actuado y seguidamente informará el descubridor exponiendo todo lo que estime necesario para la mejor aclaración y puntualización de los hechos, las disposiciones legales que, a su juicio, se han infringido, y las que deban ser aplicadas.

El interesado expondrá después cuanto sea conveniente a su derecho.

La Junta, después de oír a ambos y de tomar cuantos datos y antecedentes considere necesarios, declarará visto el expediente y se retirará para deliberar y votar.

Se extenderá un acta en que consten detalladamente los hechos, las razones alegadas por las partes y

los fundamentos del fallo con expresión de si éste ha sido dictado por unanimidad o por mayoría de votos.

#### Artículo 195.

Si el industrial que hubiere protestado una liquidación o impugnado la imposición de una multa, residiese fuera de la población en que haya de reunirse la Junta arbitral, podrá mandar por escrito sus alegaciones, en vez de comparecer ante la misma para exponerlas verbalmente.

El pliego de alegaciones deberá entregarlo, bajo recibo, en la dependencia o al funcionario que le hubiese hecho la notificación para comparecer ante dicha Junta.

En igual forma, y en el mismo caso, podrá enviar sus alegaciones el funcionario que hubiere iniciado el expediente.

#### Artículo 196.

En los casos en que la Junta no pueda aclarar hechos o examinar antecedentes en el mismo acto en que se celebre la vista, podrá el Presidente suspenderla hasta que aquéllos se hayan aclarado u obtenido, cuidando de convocar a nueva Junta en plazo de cuarenta y ocho horas, tan pronto como resulte despachado el trámite.

El fallo de la Junta se notificará al interesado, al promovedor del expediente y al Interventor de Hacienda, en la forma y plazos prevenidos en el Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas, cuyos preceptos se observarán en la sustanciación de estos expedientes, en cuanto no esté previsto o estatuido en el presente Reglamento.

#### Artículo 197.

Los fallos de las Juntas arbitrales serán firmes siempre que la cuantía del derecho, de la liquidación o de la multa controvertida, no exceda de 500 pesetas.

Cuando excediese de 500 pesetas, cabrá el recurso de alzada que se determina en el Reglamento vigente de procedimientos ante el Tribunal económico-administrativo central.

#### Artículo 198.

El interventor de Hacienda podrá interponer los recursos de alzada que sean procedentes y deberá interponerlos en todos los casos en que estime que el fallo de la Junta arbitral sea lesivo para los intereses del Tesoro.

Dará cuenta, a fin de que se incoe expediente de responsabilidad, cuando por la cuantía del asunto no pudiere tramitarse un recurso de alzada.

#### Artículo 199.

Todos los funcionarios y fuerzas del Resguardo y cualesquiera otra que contribuyan al descubrimiento de los hechos u omisiones corregidos por este Reglamento, tendrán derecho a premio, consistente en

participación en la multa que se imponga en la forma siguiente:

El denunciador que hiciera la denuncia en la forma estipulada por las leyes vigentes en la materia, la tercera parte de la multa impuesta.

Los descubridores, la tercera parte de dicha multa, asignando al Jefe de los asistentes al acto de descubrimiento doble participación. Si no hubiere denunciador la parte de éste pasará a acrecentar la de los descubridores.

Esta distribución se entiende aplicable solamente a los casos de falta reglamentaria, siguiéndose para los de defraudación la distribución marcada en la ley de Contrabando y Defraudación.

#### Artículo 200.

En las multas por faltas reglamentarias la parte que corresponda a los denunciadores se constituirá en depósito y se entregará a aquéllos tan pronto haya recaído fallo firme, siguiéndose en este caso igual proceder respecto a los descubridores y entendiéndose por fallo firme el que se dicte en cualquiera de las instancias, sin interponerse recurso de alzada o de condonación y el que poniendo término a la vía gubernativa, no sea reclamado en la contenciosa dentro del plazo señalado para dicho recurso.

En los casos de multa por defraudación, se seguirá, respecto al pago a partícipes los preceptos contenidos en la vigente ley de Contrabando y defraudación.

Las multas que correspondan a la Guardia civil y Carabineros, se pondrán a disposición de los Jefes de las respectivas Comandancias para que les den el destino correspondiente.

#### Artículo 201.

El Ministro de Hacienda, en los casos de falta reglamentaria, sólo podrá condonar la parte de la multa correspondiente a la Hacienda. En los casos de defraudación podrá condonar solamente la tercera parte del premio correspondiente a partícipes, pero en casos muy excepcionales y por Real decreto, según previene la vigente ley de Contrabando y defraudación.

#### Artículo 202.

Los interesados podrán entablar el recurso de condonación de multa en cualquier estado en que los expedientes se hallen, renunciando expresamente a todos los demás de la vía administrativa y contencioso administrativa a que pudieran tener derecho.

#### Artículo 203.

Todos los expedientes en que los fallos de las Juntas Administrativas o arbitrales se hagan firmes se remitirán, para su revisión y archivo, a la Dirección general de Aduanas, una vez terminada su tramitación.

(Continuad.)

## Gobierno Civil

### Circular.—Reses mostrencas.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Villasana de Mena, en el pueblo de Berrón, perteneciente a dicho Ayuntamiento, se halla recogido un caballo garañón, de tres años, color negro, crin y cola largas, y la oreja izquierda abierta con un sacabocado como de un centímetro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño a recogerle dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, con sujeción a lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la casa Ayuntamiento del pueblo donde se halla depositado y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Burgos 7 de noviembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

### Circulares.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Villayuda, ha desaparecido de aquella localidad, Mercedes Palacios Revilla, hija de Casimiro Palacios, estado casada, de 23 años de edad, bien parecida y coja del pie izquierdo.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de su padre Casimiro que la reclama, por encontrarse el marido de la referida Mercedes sirviendo en las filas del Ejército.

Burgos 7 de noviembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de Villahoz, el día 27 de octubre próximo pasado, desapareció de aquella localidad el vecino Adrián Campo Campo, de 47 años de edad, guarda de la dula del pueblo, casado, de estatura regular, barba larga muy rubia y cara pecosa; vestía pantalón de pana roja, muy remendado, chaqueta de lana, boina azul y abaracas de goma.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habido lo pongan a disposición de la referida Alcaldía de Villahoz.

Burgos 7 de noviembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

Según participa a este Gobierno la Alcaldía de La Aguilera, se ha presentado a la misma el vecino de

dicha localidad Leoncio Ortega, manifestando, que su esposa Ciriaca Martín del Campo, se ausentó del domicilio conyugal, ignorándose hasta la fecha su paradero; viste falda azul, chambra oscura y calza alpargatas, es de estatura regular, tuerta y muy sorda.

Por tanto, encargo a la Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan a su busca, y, caso de ser habida, la pongan a disposición de la Alcaldía citada, para ésta entregarla a su esposo que la reclama.

Burgos 7 de noviembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

### BRIGADA SANITARIA PROVINCIAL

No obstante la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 29 de agosto último, para que en el término de dos meses satisficieran los Ayuntamientos de esta provincia la cuota que a cada uno correspondió para el año 1924 a 25, para atenciones de la misma, según el repartimiento publicado en el BOLETIN OFICIAL del 21 de diciembre próximo pasado, y siendo bastantes los que no lo han verificado, he acordado concederles un nuevo plazo de un mes, a contar desde esta fecha, para que la hagan efectiva, apercibidos que de no efectuarlo se impondrá a los Alcaldes morosos la multa correspondiente.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores,

Burgos 7 de noviembre de 1924.

EL GOBERNADOR,

Antonio Horcada Mateo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Villanueva Rio Ubierna.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 481 y siguientes del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Meriano Alonso Pardo, contribuyente por rústico; D. Juan Romero Pascual, contribuyente por urbana, y D. Manuel Sáez, mayor contribuyente forastero.

Parte personal.—Don Anastasio González Pérez, Cura párroco de la única parroquia de San Juan Bautista; D. Domingo Gutiérrez Díez, mayor contribuyente por rústico; D. Hipólito García García, contribuyente por urbana.

Lo que se hace público por término de siete días, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones pertinentes dentro de dicho plazo.

Villanueva Rio Ubierna 15 de octubre de 1924.—El Alcalde, Julio Sedano.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1924 a 1925, en virtud de la Real orden de 8 del corriente mes de septiembre, con sujeción al pliego de condiciones, inserto en el número 189 de este periódico oficial, correspondiente al día 9 de octubre del año actual.

Número del expediente.	AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	Maderas Número de árboles.	Leñas Número de estéreos	Tasación Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar al pasto.					Tasación Pesetas.	Suma de las tasaciones. Pesetas.
									Lanar.	Cabrio.	Vaenno	Mayor.	Cerda.		
469	Merindad de Montija..	La Merindad.....	Cernejá.....	>	500	580	De los Corrales a la Vadera del Mailo.—Entresaca de 80 hayas viejas e inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y malezas.....	4	300	32	90	40	>	781	1661
470	Idem.....	Quintanilla Pienza....	Dehesa Revilla.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
471	Idem.....	Gayangos.....	Los Llanos.....	>	60	132	El Mazo.—N. línea de robles marcados, E. tierras labrantías, S. corta anterior y O. línea divisoria de Bedón.—Entresaca de encina joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	280	40	70	40	>	470	602
471	Idem.....	Bedón.....	Idem.....	>	>	>	>	>	150	32	35	30	>	275	275
472	Idem.....	Loma.....	El Olmillo.....	>	20	33	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	200	>	47	28	>	120	153
473	Idem.....	Bercedo.....	Peña.....	>	60	99	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	160	>	50	20	15	160	259
474	Idem.....	Revilla Pienza.....	Rebollar y Peñalón....	>	10	17	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	50	15	10	10	>	110	127
475	Idem.....	La Merindad.....	Rupando.....	>	60	110	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	200	20	40	30	>	770	880
476	Merindad Sotoscueva..	Butrera.....	Haedo.....	>	60	120	Los Cascajales.—N. línea divisoria de Hornillayuso, E. línea de árboles marcados, S. camino de Linares y O. línea divisoria de Linares.—Entresaca de mata de encina dejando los mejores resalvos de tres en tres metros, leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	65	45	20	12	>	220	340
477	Idem.....	Redondo y otros.....	Covacho.....	>	35	45	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	200	60	90	52	>	490	535
478	Idem.....	Quisicedo y otros.....	La Cueva.....	>	130	200	En todo el monte.—Leñas muertas, arranque de cepas y hoja seca.....	4	350	90	76	70	20	810	1010
479	Idem.....	Quint.ª Sotoscueva....	La Dehesa.....	>	60	100	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas arranque de cepas y hoja seca....	4	200	50	80	16	40	190	290
480	Idem.....	Quintanilla Rebollar..	Idem.....	10	40	220	Las Castañuelas.—Entresaca de 10 robles secos maderables marcados.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de cepas y hoja seca.....	4	290	180	90	18	20	490	550
481	Idem.....	Quisicedo.....	Idem.....	>	80	120	En todo el monte.—Leñas muertas, arranque de cepas y hoja seca.....	4	300	80	90	60	40	470	590
482	Idem.....	El Rebollar.....	Idem.....	>	40	60	El Cabañón.—N. camino del Sel, E. corta anterior, S. camino de los Corcos y O. línea divisoria de Quintanilla.—Entresaca de marojos dejando los mejores resalvos, leñas muertas y hoja seca.....	4	>	>	13	6	4	60	120
483	Idem.....	Villabáscones.....	Idem.....	>	40	60	San Félix.—N. camino la Camera, E. río, S. prados particulares y O. línea divisoria de Quintanilla.—Entresaca de marojos dejando los mejores resalvos y hoja seca.....	4	110	50	60	16	25	180	240
484	Idem.....	Pereda.....	Idem.....	>	60	120	En todo el monte.—Entresaca de 20 encinas y 25 robles inmaderables marcados.....	4	120	50	44	24	>	190	310
485	Idem.....	Hornillatorre y otro...	Escontrío.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	90	30	60	16	>	135	195
486	Idem.....	Quint.ª Rebollar y otro.	Montemayer.....	>	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	4	500	120	100	80	>	900	1100
488	Idem.....	Bedón.....	Regoyo y Pando.....	>	50	100	Pando.—N. y O. fincas particulares, E. camino de Villarcayo y S. corta anterior.—Entresaca de mata de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	200	30	42	36	>	210	310
489	Idem.....	Cogullos.....	Rasillo y Mata.....	>	60	120	Cuesta Cardal.—Entresaca de 35 encinas y 15 robles inmaderables marcados..	4	160	50	28	12	>	520	640
489	Idem.....	Haedo Linares.....	Idem.....	>	>	>	>	>	160	50	58	20	>	400	400
490	Idem.....	La Parte y otros.....	Sabal.....	>	60	100	En todo el monte.—Entresaca de 10 robles inmaderables marcados, leñas muertas y hoja seca.....	4	200	50	80	>	40	410	510
491	Idem.....	Hornillayuso.....	Sierra y Cuetos.....	>	40	80	La Maza.—N. corta anterior, E. monte particular, S. Agestadero y O. Monte Comunero.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	4	90	>	40	30	>	150	230
492	Idem.....	Hornillatorre.....	Valdearriba.....	>	50	75	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	65	50	52	14	>	220	295
493	Idem.....	Redondo y otros.....	Valmayor.....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	4	340	>	130	70	>	350	440
259	Merindad Valdeporres.	Cidad.....	El Castañar.....	>	>	>	>	>	10	20	10	10	>	90	90
415	Idem.....	Brizuela.....	Brizuela.....	>	60	120	Los Corrales.—Entresaca de 37 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y hoja seca.....	4	140	120	40	22	>	550	670
416	Idem.....	Puentedey.....	Paño y Rojo.....	>	60	120	Peño.—N. tierras labrantías, E. línea de robles marcados, S. línea divisoria de Quintanabaldo y O. id. de San Martín.—Poda de roble dejando guías y arranque de malezas.....	4	200	>	120	30	>	440	560
417	Idem.....	Quintanabaldo.....	La Rad y Ladrero.....	>	50	100	Vallejo del Arcellar.—N. Vallejo del Arcellar, E. camino del Hayal, S. y O. línea de encinas marcadas.—Entresaca de mata de encina dejando los mejores resalvos y 14 encinas inmaderables marcadas.....	4	100	60	28	10	>	270	370

494	Merindad Valdeporres.	Busneta.....	Canducios.....	>	>	>	>	>	>	80	40	40	20	>	55	55
495	Idem.....	Dosante.....	La Dehesa.....	>	>	>	>	>	>	80	90	40	40	>	130	130
496	Idem.....	Rozas.....	Idem.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y hoja seca.....	>	4	120	70	80	50	>	160	220
497	Idem.....	Robledo.....	Idem.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
498	Idem.....	Santelices.....	Idem.....	>	40	80	Peña Redonda.—N. camino del monte, E. Peña Redonda, S. rio y O. línea de robles marcados.—Entresaca de roble joven dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.....	>	4	80	80	40	40	>	150	230
499	Idem.....	Valdeporres y otro....	La Engaña.....	>	300	450	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	>	4	150	150	80	80	>	620	1070
500	Idem.....	Pedrosa.....	Esilla Quebracujos..	>	>	>	>	>	>	50	60	40	24	>	100	100
501	Idem.....	Idem.....	Ladrero.....	>	>	>	>	>	>	50	60	40	24	>	80	80
502	Idem.....	Villavés.....	Idem.....	>	60	100	Callejón de Linares.—Entresaca de 18 hayas inmadurables marcadas y arranque de copas.....	>	4	200	60	80	18	>	320	420
503	Idem.....	S. Martín de las Ollas.	Trassoto o Encinar....	>	50	100	Las Bogas.—N. corta anterior, E. erios de Haedo, S. líneas de encinas marcadas y O. fincas particulares.—Entresaca de mata baja de encina dejando los mejores resalvos de dos en dos metros y leñas muertas y rodadas.....	>	4	140	100	60	10	>	200	300
505	Idem.....	Valdeporres.....	Rionela.....	>	300	300	En todo el monte.—Arranque de copas muertas.....	>	4	300	300	350	250	>	1000	1300
506	Idem.....	Idem.....	Rozas.....	>	50	75	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y hoja seca.....	>	4	150	170	120	60	>	200	275
507	Idem.....	Soto y Linares.....	Leva.....	>	60	90	En todo el monte.—Entresaca de 30 hayas inmadurables marcadas, leñas muertas y hoja seca.....	>	4	150	40	54	20	>	100	190
508	Merindad Valdivielso..	Hoz.....	Haedo.....	>	70	70	La Machorrilla.—N. Vallejo Rontayón, E. y S. camino de Puerta y O. fincas cultivadas.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	100	>	40	20	>	400	470
509	Idem.....	Población.....	Idem.....	>	100	100	En todo el monte.—Roza de boj y malezas.....	>	4	100	15	10	30	>	165	265
512	Idem.....	Valdenoceda.....	Arcaido y Ayuela....	>	100	100	En todo el monte.—Roza de boj y malezas.....	>	4	30	50	40	30	>	110	210
513	Idem.....	Tartalés de los Montes.	Borcós.....	>	80	80	Majada el Roble.—N. Vallejo el Roble, E. Monte Haedo, S. Vallejo Borcos y O. fincas cultivadas.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	100	>	20	30	>	350	430
515	Idem.....	Valdenoceda y otro....	Castro y Mazorra....	>	200	200	En todo el monte.—Roza de boj y leñas muertas.....	>	4	300	50	40	30	>	1100	1300
517	Idem.....	Tartalés de los Montes.	Hayadal.....	>	>	>	>	>	>	90	>	20	30	>	132	132
518	Idem.....	Condado.....	Lanchares.....	>	110	110	El Jugadero.—N. camino de Condado a Madrid, E. Fuente Miñán, S. divisoria de los Riscas y O. Majada del Jugadero.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	250	>	24	60	>	440	550
522	Idem.....	Panizares.....	Prado la Isa.....	>	100	100	Portillo Lobo.—N. Riscas Altas, E. Vallejo Portillo Lobo, S. fincas de la Llana y O. Vallejo Valdercién.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	180	10	45	35	>	440	540
526	Idem.....	Valdenoceda.....	Trascastro.....	>	50	50	En todo el monte.—Roza de boj y leñas muertas.....	>	4	100	50	40	35	>	275	325
310	Dobro.....	Haedo del Butrón....	Aluengo.....	>	800	800	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones.....	>	4	600	65	50	20	10	550	1350
511	Idem.....	Porquera.....	Idem.....	>	40	60	En todo el monte.—Limpia de robizo y haya, leñas muertas y rodadas.....	>	4	520	15	100	35	>	220	280
514	Idem.....	Herrera.....	Canalejas.....	>	90	90	Las Quintanas.—N. fincas cultivadas, E. camino de Herrera a Quintanaopio, S. La Campiña y O. Monte Hoyo Grande.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	80	>	20	30	>	110	200
516	Idem.....	Dobro.....	Grande y Gredilla....	>	60	90	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	>	4	400	15	30	20	>	440	530
519	Idem.....	Madrid.....	El Mazo.....	>	110	110	La Ladera.—N. Sierra, E. Vallejo los Ruyales, S. camino de Madrid a Herrera y O. terrenos forestales particulares.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	200	10	35	20	>	290	400
521	Idem.....	Porquera.....	La Nava.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.....	>	4	500	15	110	35	>	330	390
523	Idem.....	Escobados de arriba y otros.	El Rebollar.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas, rodadas y arranque de malezas.....	>	4	200	>	20	10	>	110	190
524	Idem.....	Huéspedá.....	El Robledal.....	>	100	100	Navaluengua.—N. fincas de Navademil, E. id. de Valdejana, S. camino a idem, y O. camino de Huéspedá a Escobados.—Entresaca de pino mal configurado.....	>	4	200	10	30	15	>	240	340
525	Idem.....	Villalta y otro.....	Idem.....	>	70	110	En todo el monte.—Roza de malezas y pino raquítico y mal configurado.....	>	4	300	>	40	30	>	330	440
527	P. Sierra en Tobalina..	Valderrama y otro....	La Barranca.....	>	160	160	En todo el monte.—Limpia de carrasco y robizo.....	>	4	400	175	60	60	>	660	820
528	Idem.....	Villanueva.....	Cornillos.....	>	30	45	En todo el monte.—Limpia de carrasco y robizo.....	>	4	100	10	40	10	>	330	375
530	Idem.....	Cubilla.....	La Mata.....	>	60	120	En todo el monte.—Limpia de hayas jóvenes.....	>	4	400	50	70	70	>	220	340
531	Idem.....	Idem.....	Pedranco.....	>	40	60	En todo el monte.—Limpia de hayas jóvenes.....	>	4	400	50	70	70	>	230	290
533	Trespaderne.....	Tartalés de Cilla....	Pociles.....	>	90	90	Fuente Castrillo.—N. Riscas de la Sierra, E. y S. fincas cultivadas y O. divisoria de Fuente Castrillo.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	150	>	24	46	>	320	410
>	Idem.....	Palazuelos.....	Castrillo y Monte....	>	80	80	La Ladera.—N. Divisoria Alta, E. Riscas, S. fincas cultivadas y O. fincas forestales de vecinos de Trespaderne.—Entresaca de pino mal configurado y leñas secas.....	>	4	100	>	>	15	>	110	190
534	Valle Manzanedo.....	Argés.....	La Rad.....	>	20	40	En todo el monte.—Limpia de carrasco dejando resalvos y leñas muertas.....	>	4	20	5	30	10	>	90	130
535	Idem.....	Manzanedo y otro....	Valdepelayo.....	>	100	150	En todo el monte.—Limpia de carrasco, enebros y malezas.....	>	4	200	10	60	20	>	220	370
536	Idem.....	Santolaja.....	El Acebal.....	>	10	20	En todo el monte.—Leñas muertas, malezas y hoja seca.....	>	4	70	3	8	5	>	110	130
537	Idem.....	Mentiano.....	Carrascal.....	>	10	20	Redondo.—N. camino, E. jurisdicción de Santiago, S. peña y O. jurisdicción de Ventadas.—Entresaca de robizo enfermo, leñas muertas y hoja seca.....	>	4	50	5	6	6	>	70	90
538	Idem.....	Ciella.....	Castrejón.....	>	25	50	En todo el monte.—Entresaca de robizo, leñas muertas y hoja seca.....	>	4	>	>	5	5	>	50	100

(Continuará.)

IMPRESA PROVINCIAL